

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Abril Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022).

Sea lo primero que habrá de dejar por sentado es que si bien es cierto, existe nota secretarial de fecha Enero 18 de 2022, donde se ingresa el proceso al Despacho, no es menos cierto que el expediente no había sido repartido en debida forma por parte de Secretaría para su resolución, de allí que no se había emitido pronunciamiento alguno dentro del sub examine, hasta la fecha en que fue debidamente ingresado y repartido.

Decantado lo anterior, teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA seguido por CONSUELO DE JESUS MARTINEZ MENDEZ contra el señor JESUS ALBERTO MEJIA QUINTERO, en virtud del cual adjunta la constancia de la diligencia de notificación personal y por aviso practicada al extremo demandado, este despacho luego de analizar minuciosamente el expediente, le hace saber a la memorialista que, si bien es cierto se encuentra adosado el formato de la citación de la diligencia de la notificación personal, en el cual se le da a conocer a la persona a notificar la existencia del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo conoce y la providencia a notificar, no es menos cierto que no se le indica de manera correcta, el término con que cuenta para recibir la notificación personal del auto admisorio de la demanda ante el Juzgado, que en el presente caso serían cinco (5) días, al residir en el mismo lugar de la sede del Juzgado, resaltándose que en el mentado formato se anotó 10 días, circunstancia que contraviene lo regulado en el numeral tercero del artículo 291. En consecuencia de lo acotado, imperioso es requerir a la parte interesada para que agote nuevamente la notificación al señor JESUS ALBERTO MEJIA QUINTERO, respecto al auto admisorio de la demanda de calendas 02 de Noviembre de 2021, conforme a lo rituado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., utilizando los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020, para así poder continuar con el trámite normal del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES**

P. AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTO. 2021-341

**Firmado Por:**

**Astrid Rocio Galeso Morales**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b143399a9e777b32e8d6d63b73a819f9a65e0f7f66fbe89787de415f2ee2248f**

Documento generado en 26/04/2022 05:33:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**